JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C., seis de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 11001400306320200079 6

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1°) De conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso, indicará el número de identificación de las partes.

2º) Aportará copia del contrato de promesa de compraventa el vehículo de placa RCR-587.

3º) Acreditará la actora, mediante prueba fehaciente, que cumplió con el acuerdo de voluntades del cual depreca su cumplimiento, sin que pueda tenerse la sola manifestación de la demandante sea admisible para el efecto.

4º) Dará cumplimiento al artículo 206 ejúsdem, en el sentido de formular el juramento estimatorio con sujeción estricta a lo dispuesto en dicha regla de derecho. Al respecto, se llama la atención del apoderado de la parte actora en el sentido de tal manifestación debe ser "*razonada*".

5º) En obedecimiento al inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, acreditará que envió la demanda y sus anexos a la dirección física del convocado. Lo anterior, dada la improcedencia de la medida cautelar solicitada (art. 590 del C.G. del P.).

6º) Del escrito subsanatario, igualmente, acreditará su envió al demandado.

Notifíquese,

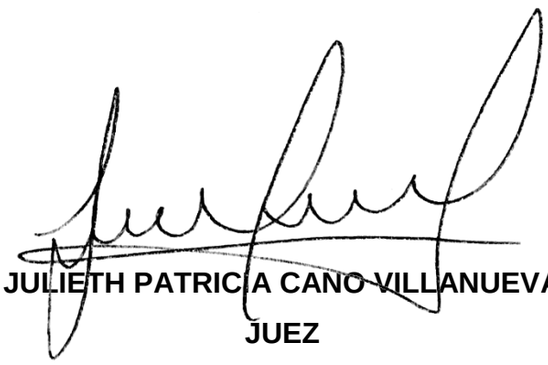

JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 7 de octubre de 2020

No. de Estado 32d

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria